

San José, 5 de marzo de 2019

Señores
Directores
Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

**INFORME FINAL DE GESTIÓN DE
JORGE BARBOZA LÉPIZ**

**Miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
del 19 de enero de 2017 al 5 de marzo de 2019**

El suscrito, Jorge Barboza Lépez, cédula de identidad 2-0294-0282, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su directriz D-1-2005-CO-DFOE, denominada "*Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso E) del Artículo 12 de la Ley General de Control Interno*", presento el informe final de mi gestión como Miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF/Consejo).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 5 del acta de la sesión 5753-2017, celebrada el 18 de enero del 2017, me designó como miembro del CONASSIF a partir del 19 de enero del 2017 por un periodo de 5 años, en sustitución del señor Paul Bornemisza Paschka.

Como miembro del Consejo participé en 167 sesiones (a partir de la Sesión 1305-2017 del 24 de enero de 2017 a la Sesión 1486-2019 del 5 de marzo de 2019).

En estas sesiones se discutió y aprobó normativa prudencial para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), orientada a cumplir con el objetivo fundamental de los órganos de supervisión, cual es mantener la estabilidad y solvencia del sistema financiero.

En este periodo también se conocieron y resolvieron en "alzada" los recursos de apelación presentados por las entidades supervisadas contra resoluciones emitidas por las referidas Superintendencias. Igualmente se abordaron asuntos de índole administrativa, tal como la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y planes anuales operativos, tanto del Consejo como de las Superintendencias, así como las autorizaciones de viajes al exterior de los Superintendentes e Intendentes. Adicionalmente, participé en los procesos de nombramiento de Superintendentes e Intendentes que se suscitaron en ese período.

A continuación, procedo a referirme a los siguientes puntos, conforme lo regula la directriz anteriormente citada:

1.- LABOR SUSTANTIVA INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 169 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores se crea el CONASSIF como un órgano colegiado de dirección superior de las cuatro Superintendencias del Sistema Financiero: SUGEF, SUGEVAL, SUGESE y SUPEN. El artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores describe las funciones que tiene el Consejo:

ARTÍCULO 171.-Funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero:

- a) *Nombrar y remover al Superintendente General de Entidades Financieras, al Superintendente General de Valores y al Superintendente de Pensiones; asimismo, a los respectivos intendentes, auditores y al subauditor interno de la Superintendencia de Entidades Financieras.*
- b) *Aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones. No podrán fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado financiero, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias.*
- c) *Ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes.*
- d) *Suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública, cuando el sujeto respectivo incumpla los requisitos de ley o los reglamentos dictados por el Consejo Nacional, o cuando la continuidad de la autorización pueda afectar los intereses de ahorrantes, inversionistas, afiliados o la integridad del mercado.*
- e) *Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras.*
- f) *Aprobar las normas atinentes a la constitución, el traspaso, registro y funcionamiento de los grupos financieros, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*
- g) *Conocer y resolver en apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Superintendencias. Las resoluciones del Consejo agotarán la vía administrativa.*

- h) *Conocer, en apelación, de las resoluciones que dicten las bolsas de valores respecto a la autorización de los puestos de bolsa y la imposición de sanciones a los puestos y agentes de bolsa, según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Cualquier persona con interés legítimo estará facultada para apelar.*
- i) *Reglamentar el intercambio de información que podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.*
- j) *Aprobar las normas generales de organización de las Superintendencias y las auditorías internas.*
- k) *Aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.*
- l) *Aprobar la memoria anual de cada Superintendencia, así como los informes anuales que los Superintendentes deberán rendir sobre el desempeño de los sujetos supervisados por la respectiva Superintendencia.*
- m) *Designar, en el momento oportuno y durante los plazos que considere convenientes, comités consultivos integrados por representantes de los sujetos fiscalizados, de inversionistas o de otros sectores económicos, que examinen determinados temas y emitan recomendaciones con carácter no vinculante.*
- n) *Aprobar las normas que definan cuáles personas físicas o jurídicas, relacionadas por propiedad o gestión con los sujetos fiscalizados, se considerarán parte del mismo grupo de interés económico, para asegurar una diversificación adecuada de las carteras y resolver y evitar los conflictos de interés.*
- ñ) *Aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*
- o) *Aprobar las normas referentes a la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.*
- p) *Aprobar las normas aplicables a las auditorías internas de los entes fiscalizados por las Superintendencias, para que estas ejecuten debidamente las funciones propias de su actividad y velen porque tales entes cumplan con las normas legales.*
- q) *Aprobar las normas garantes de la supervisión y el resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones del Poder Judicial y cualesquiera otros creados por ley o convenciones colectivas.*

- r) *Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las Superintendencias.*
- s) *Ejercer las demás atribuciones conferidas en las leyes respectivas, sobre los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones.*

El Consejo Nacional podrá encargar el conocimiento de determinados asuntos a comisiones integradas por algunos de sus miembros, de conformidad con las reglas que establezca.”

2.- CAMBIOS EN EL ENTORNO

2.1 Aspectos legales

Las reformas legales más importantes relacionadas con el sistema financiero que se dieron durante mi gestión como Miembro del Consejo fueron las siguientes:

a. Reforma Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 9449

En julio de 2015 el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) emitió el Informe de Evaluación Mutua de Costa Rica (IEM), a partir de la evaluación del país en el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y sus Notas Interpretativas. Dicho informe señaló una serie de mejoras que requería el país en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que ameritaban la implementación de reformas legales y normativas para empezar a subsanar esas mejoras. En ese sentido, y como parte de los esfuerzos del país por cumplir con los estándares internacionales, el regulador y los supervisores financieros se dieron a la tarea de hacer modificaciones a la normativa prudencial; así como proponer modificaciones a leyes que permitieran avanzar según la hoja de ruta planeada.

Con la entrada en vigencia de ese cuerpo normativo, Ley N° 9449, se reformaron los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y se adicionaron los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Entre las principales modificaciones realizadas se encuentran:

- i. La inclusión bajo el ámbito de esa ley a los emisores de tarjetas de crédito, así como los operadores de tarjetas de crédito, cuando realicen estas actividades bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el CONASSIF; asimismo, se indica que quienes desarrollen estas actividades no pueden realizar intermediación financiera.

- ii. En el caso de personas jurídicas reguladas por esta ley, las mismas deben inscribirse ante la SUGEF, y constituirse como sociedades de objeto único, de conformidad con las actividades reguladas en esta normativa.
- iii. En materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se norma bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en esa ley, y deberá cumplirse con una serie de obligaciones regladas en esa ley, así como las que el CONASSIF regule mediante normativa prudencial.
- iv. Se amplían expresamente los sujetos que deben cumplir con las obligaciones de esta ley, y que deberán someterse a la supervisión de SUGEF.
- v. Se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, como la instancia encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia, se especifican una serie de actividades para las cuáles los notarios públicos deberán declarar los datos necesarios para identificar cada transacción involucrado en un acto o contrato que realice.

Asimismo, se establece que estos profesionales deberán cumplir obligatoriamente con toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- vi. Se crea en la SUGEF la base de datos con información de la política "Conozca a su Cliente" de los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros indicados en esa ley.
- vii. Se amplía el marco disciplinario para que los órganos de supervisión y fiscalización sancionen, de conformidad con la gravedad de la falta, magnitud del daño y la reincidencia, a los sujetos que incumplan las obligaciones de la presente ley.

b. Reforma del Régimen de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 9544:

Esta regulación, que entró en vigencia en mayo de 2018, vino a introducir cambios relacionados con el Fondo de Pensiones del Poder Judicial, siendo de nuestro especial interés la aclaración respecto al tema de supervisión y regulación del mismo, así como lo relacionado al cobro por su supervisión.

Lo anterior ya que se establece que ese Fondo deberá administrarse de conformidad con Ley de Protección al Trabajador y la normativa que al efecto ha establecido el CONASSIF y la SUPEN, y expresamente que:

“Artículo 241. La supervisión y la regulación de la Junta Administrativa y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial estarán a cargo de la Superintendencia de Pensiones (Supén) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), respectivamente, de conformidad con las atribuciones que les otorga la ley. La Junta Administradora estará sujeta al cobro por supervisión previsto en los artículos 173 y 174 de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997. Dicho cobro se calculará sobre los ingresos anuales que haya recibido la Junta Administrativa por la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”.

c. Ley de Fusión por Absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago por el Banco de Costa Rica, Ley N° 9605

Esta ley decretó la fusión del Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) y el Banco de Costa Rica (BCR), mediante la cual este último absorbió al primero y continuó su existencia jurídica como entidad prevaleciente. Consecuentemente, como resultado de esta fusión, el BCAC se extinguió como persona jurídica, y su patrimonio neto se trasladó al BCR.

2.2 Aspectos económicos

Entorno externo

El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el crecimiento mundial para el 2018 fue de 3,7%, dato que es consistente con la proyección de octubre 2018 del organismo internacional -momento en que el pronóstico disminuyó en 0,2 puntos porcentuales-, a pesar de un desempeño limitado en el dinamismo de zonas económicas como Europa y Asia.

La expansión de la economía mundial para el 2019 y 2020 se vislumbra debilitada bajo la óptica del FMI, cuyos pronósticos son de 3,5% y 3,6%, respectivamente, es decir, 0,2 y 0,1 puntos porcentuales menos que en la revisión de octubre 2018.

De acuerdo al organismo internacional, la desaceleración estimada se basa en factores como los efectos negativos de los aumentos en aranceles introducidos en Estados Unidos y China, el menor avance económico observado en el segundo semestre de 2018 y la ralentización de mercados financieros internacionales.

En el balance de riesgos mundial, sobresale el agravamiento de tensiones comerciales internacionales, tanto por los aspectos ya señalados, como por una eventual desaceleración mayor a la esperada en China y una salida desordenada del Reino Unido de la Unión Europea.

Entorno local

En el entorno local, la situación económica continúa moderando su crecimiento, pero el aval de la Sala Constitucional a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (N°9635) abre la oportunidad de dar un viraje positivo en las expectativas de los agentes económicos.

La actividad económica medida a través del Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE) creció en noviembre de 2018 un 1,9% interanualmente, lo que es 1,1 puntos porcentuales menor a lo observado en noviembre 2017. La disminución se explica por varios factores, destacando los de índole interno, entre ellos, menor confianza en los consumidores, protestas de algunos grupos sindicales y problemas en flujos comerciales en Centroamérica.

Complementariamente, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) comunicó en su Programa Macroeconómico 2019-2020 que en 2018 el Producto Interno Bruto (PIB) de la economía costarricense creció 2,7% en términos reales. Asimismo, el BCCR proyecta un 3,2% y un 3,0% de crecimiento para los años 2019 y 2020, datos que estarían impulsados por aspectos como una mayor demanda interna, una mejora en los términos de intercambio y la implementación de un programa de inversión pública.

Por su parte, el déficit fiscal continuará como el reto central de la economía costarricense y el déficit financiero del Gobierno Central es proyectado por el BCCR en 6,2% para 2019 y 5,8% para 2020, lo que supone la colocación de bonos de deuda nacional en mercados internacionales en 2019-2020, hasta por \$1.500 cada año.

En el balance de riesgos nacional, sobresalen la necesidad de aprobación de proyectos legislativos que complementan la ley N°9635, la posibilidad de que se renueven las tensiones sociales y el cambio en condiciones climáticas. En el plano externo, destacan un aumento en tasas de interés y de precios internacionales clave; una mayor volatilidad en mercados internacionales; y un agravamiento de tensiones comerciales y socio-políticas internacionales.

3.- RESULTADOS DE LA GESTIÓN.

3.1 Materia Normativa

En las 167 sesiones que se realizaron durante mi gestión como miembro del Consejo, se discutieron y aprobaron diferentes regulaciones prudenciales, orientadas a definir el marco de incentivos necesario para que los intermediarios contribuyan con los objetivos de estabilidad y solidez del sistema financiero, aplicando las normas para mantener bajo control los riesgos usuales del sector.

Los principales reglamentos y cuerpos normativos aprobados o modificados son los siguientes:

a.- Superintendencia General de Entidades Financieras

SUGEF 23-17 Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio

Se emitió con el objeto de promover un marco adecuado para administración del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo cambiario de las entidades supervisadas, y adecuar la regulación a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria, siendo que esta regulación complementa la norma vigente sobre Administración Integral de Riesgos.

SUGEF 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras

Debido a la emisión del Acuerdo SUGEF 23-17 Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio, se consideró que debían ser modificados otros marcos normativos que tienen relación con esa nueva norma, por lo que se dispuso realizar las siguientes modificaciones al Acuerdo SUGEF 3-06:

- a. Se modificó el Artículo 25 Posición neta total sujeta a requerimiento de capital por riesgo cambiario.
- b. Se modificó el Artículo 26. Requerimiento de capital por riesgo cambiario.
- c. Se sustituyó el Artículo 32. Cálculo de la suficiencia patrimonial.
- d. Se agregó el Transitorio X: plazos para implementar y remitir a la Superintendencia el plan de ajuste a los nuevos requerimientos de capital por riesgo cambiario según lo señalado en los Artículos 25 y 26 de este Reglamento.

SUGEF 9-08 Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios

En vista de que el Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios no solo aplica a las entidades que ofrecen derivados cambiarios, sino que también a las entidades que contratan derivados cambiarios con el propósito de coberturas propias, se determinó necesario realizar una modificación al Reglamento.

Asimismo, considerando que los artículos 32, 33 y 34 del Acuerdo SUGEF 9-08 hacen referencia a conceptos de operaciones cambiarias y aplicación que no están conforme con el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado del BCCR, se realizaron los cambios correspondientes para que dicho Acuerdo sea coherente con dicha reglamentación.

Acuerdo SUGEF 22-18, Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras

Este reglamento se aprobó como complemento al Reglamento de Gobierno Corporativo, Acuerdo SUGEF 16-16. Establece, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los criterios de idoneidad mínimos que deben ser aplicados a los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las entidades financieras y de las empresas controladoras de los grupos y conglomerados financieros.

Acuerdo SUGEF 11-18, Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades

descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786. Acuerdo SUGEF 11-18

Mediante el Alcance 101 del diario oficial La Gaceta del 11 de mayo de 2017 se publicó la Ley 9449 del 10 de mayo de 2017, la cual reforma los artículos 15, 15 bis, 16 y 81 y adiciona los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley 7786. El 23 de abril de 2018 se publicó la Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley 7786. Dadas estas reformas al marco jurídico, resultó necesario aprobar la reglamentación prudencial sobre la materia regulada en las citadas normas, para lo cual se derogó lo dispuesto en la Normativa para la inscripción ante la SUGEF de personas físicas o jurídicas que realizan algunas de las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 8204, (conocida como Acuerdo SUGEF 11-06), y que fuera aprobado por el CONASSIF mediante el artículo 10 del acta de la sesión 597-2006, celebrada el 17 de agosto de 2006.

Reforma al Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13

La regulación de la SUGEF sobre la gestión del riesgo de liquidez se aprobó en agosto de 2013 con base en el estándar respectivo que emitió el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el 2010. No obstante, en enero de 2013 ese Comité publicó, de acuerdo con Basilea III, el estándar denominado "*Coefficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez*", por lo cual fue necesario reformar el Acuerdo SUGEF 17-13 en los siguientes aspectos:

- a. Facilitar el proceso de construcción del Fondo de Activos Líquidos, mediante una relación más directa de los rubros relevantes de las disponibilidades y las inversiones, con los porcentajes de recorte correspondientes. Esto implicó un mayor nivel de desagregación para el cálculo del Fondo de los Activos Líquidos (Artículo 16).
- b. Mejorar el proceso de construcción de las salidas de efectivo totales, mediante una relación más directa de los rubros relevantes del pasivo y las contingencias, con los factores de salida correspondientes. Esto implicó un mayor nivel de desagregación para el cálculo de las salidas de efectivo totales (Artículo 17).
- c. Reducir la interpretación de entidades y supervisores, mejorando la redacción, corrigiendo inconsistencias y asegurando la exhaustividad del cálculo.
- d. Clarificar el concepto de vínculo operativo, la mejor diferenciación entre facilidades de crédito y facilidades de liquidez, la mayor amplitud en el tratamiento de los rubros fuera de balance para el cálculo de las salidas de efectivo y la inclusión de un protocolo de uso del Fondo de activos líquidos.
- e. Recalibrar el factor de salida para los saldos no utilizados en líneas de crédito de utilización automática. Para este rubro, el Acuerdo SUGEF 17-13 dispone un factor de salida de 20%, mientras que el documento de Basilea plantea un factor de salida de 5% para el caso de minoristas y MiPyMes, 10% para mayoristas exceptuando empresas financieras, y 100% para entidades financieras.

Reforma al Reglamento para la Determinación y el Registro de Estimaciones Contracíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16

Se modificó para que a partir de la entrada en vigencia de esta modificación dicho porcentaje inició en 5,00% y se incrementará gradualmente hasta alcanzar el 7% a partir del primero de junio de 2020.

Reforma al Reglamento sobre Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05

Se aprobó reducir temporalmente el porcentaje de esta estimación y simultáneamente modificar las definiciones vigentes de Generador y No Generador de divisas, con el fin de mejorar la objetividad y robustez de los atributos que determinan dicha condición del deudor. Se redujo la estimación al 1,00% a partir de la entrada en vigencia de esta modificación en la regulación; del 1,25% a partir del 1° de junio de 2019 y retomar el 1,50% a partir del primero de junio de 2020. Adicionalmente, se procedió a posponer la aplicación de la estimación asociada a un deudor cuando excede los umbrales del indicador prudencial referente a la Cobertura del Servicio de la Deuda (CSD). Sin embargo, se instó a las instituciones financieras al uso de este indicador en sus procesos de otorgamiento de crédito.

Reforma al Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06

En agosto de 2013 se aprobó la implementación de un cargo a capital, con ponderación del 125%, sobre el saldo total adeudado del deudor de alto riesgo cambiario, identificado por la entidad según su metodología de análisis de estrés aprobada por la Junta Directiva o autoridad equivalente, de conformidad con lo dispuesto en la Sección VIII, Análisis de estrés de capacidad de pago de los Lineamientos Generales al Acuerdo SUGEF 1-05. Siendo que el objetivo prudencial de esa política regulatoria está contenido en la implementación de la estimación genérica adicional del 1,50% para deudores no generadores de divisas, la cual no diferencia si el deudor es de alto o bajo riesgo, se consideró conveniente eliminar la aplicación del ponderador de 125%.

Inclusión de las Asociaciones Solidaristas dentro del perímetro de regulación de la SUGEF Mediante artículo 8, del acta de la sesión 1469-2018, del 18 de diciembre de 2018, el CONASSIF aprobó incluir a cinco asociaciones solidaristas dentro de los entes fiscalizados por SUGEF. Esta supervisión dará inicio al término del plazo de 24 meses contado a partir del 21 de diciembre de 2018.

b.- Superintendencia General de Valores

Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, Reglamento de Gestión de Riesgos y Acuerdo SUGEVAL-50-10 Reglamento de Bolsas de Valores

Modificaciones que brindan mayor flexibilidad a los gestores de carteras para administrar los portafolios para su responsabilidad, para lo cual se requiere que cuenten con los procedimientos necesarios para realizar las valoraciones sobre la calidad crediticia de un valor antes de invertir y durante todo el periodo de tenencia.

Reglamento de Intermediación de Valores y Actividades Complementarias

Se aprobó la modificación al artículo 1 y la incorporación del artículo 1Bis de este reglamento con el fin de brindar una mayor seguridad jurídica, para que las entidades y personas cuenten con disposiciones claras sobre los elementos esenciales que deben considerar en la estructuración del negocio que pretenden realizar, ya sea que se apele al ahorro público o se desee realizar de forma privada, al introducir los elementos cualitativos y cuantitativos que sean de conocimiento público, bajo los cuales se presume que podría haberse realizado un ofrecimiento público de servicios de intermediación, en cuyo caso solo sería posible si es llevado a cabo por entidades autorizadas.

c.- Superintendencia de Pensiones

Un aspecto importante a señalar es que desde el 2 de abril al 12 de diciembre de 2018, el CONASSIF, competente para atender los asuntos de la SUPEN, estuvo desintegrado, en tanto no se designó el representante de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. El 12 de diciembre de 2018 la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en Sesión 5857-2018, nombró al señor Álvaro Enrique Ramírez Sancho como miembro del CONASSIF a partir del 13 de diciembre de 2018.

La desintegración de este órgano colegiado limitó durante un periodo de mi gestión, las funciones que por ley debían ser ejercidas respecto de la SUPEN. No obstante, cabe destacar que, en línea con los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, C-221-2005 y C-100-2011, el Consejo actuó como funcionario de hecho para atender asuntos que incorporaran un interés general, tales como los propios de los temas regulatorios, así como temas administrativos, entre los que destacó la aprobación de presupuestos, entre otros.

En línea con lo expuesto, en el periodo que me desempeñé como miembro del CONASSIF se aprobaron las siguientes disposiciones:

Reglamento de Riesgos

La SUPEN ha rediseñado y actualizado su modelo de supervisión basado en riesgos, por lo que fue necesario emitir un nuevo marco de supervisión y evaluación de riesgos más acorde con la naturaleza de las entidades reguladas. Por tanto, este reglamento tiene por objeto:

- Orientar a las entidades reguladas en el proceso de identificación y gestión de los riesgos a que se encuentran expuestos los fondos que administran.
- Definir la forma en que la SUPEN Realiza el proceso de supervisión y evaluación de los riesgos a que se encuentran expuestos los fondos administrados y la gestión que de ellos realizan las entidades reguladas.
- Establecer la suficiencia patrimonial de las entidades autorizadas y el cálculo, uso y reposición del capital mínimo de funcionamiento dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador.
- Establecer los lineamientos a seguir para determinar la existencia de situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera en los fondos administrados por las

entidades reguladas, según lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Reglamento de Gestión de Activos

En respuesta a los cambios producidos en los mercados financieros globales, y la necesidad de procurar mejores rendimientos con niveles de exposición a los riesgos, acordes a las características de los fondos; se aprobó una reforma integral al régimen de inversión y gestión de activos de las entidades reguladas, mismo que se encuentra alineado con las mejores prácticas internacionales en la administración de inversiones y créditos de los fondos de pensiones. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación para todas las entidades reguladas por la SUPEN y los fondos administrados por éstas, para lo cual se tomaron en cuenta sus especificidades.

d.- Superintendencia General de Seguros

SUGESE 09-17 Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y de Control Interno

La norma establece los principios que las aseguradoras deben observar en el diseño de su sistema de gestión de riesgos y en la implementación de las funciones de control; asimismo, define las expectativas del supervisor en relación con el rol que desempeñan el órgano de dirección y la alta gerencia en la puesta en marcha de un sistema de gestión de riesgos efectivo.

SUGESE 10-17 Marco Integrado de Supervisión de Seguros

El reglamento transparenta la metodología utilizada por la SUGESE para la construcción de la matriz de riesgo empleada en el modelo de supervisión basada en riesgo. Por otra parte, establece un conjunto de actuaciones del supervisor ante los diferentes niveles de riesgos que determine en las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en un esquema flexible que da posibilidades al supervisor de aplicar medidas preventivas, aún con independencia de la calificación asignada a la entidad

SUGESE 02-13 Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros

Reforma del tratamiento del riesgo catastrófico por terremoto y erupción volcánica en el régimen de solvencia. Establece una provisión técnica para la atención de eventos catastróficos, dotada con parte de la prima de riesgo de las coberturas de riesgo de terremoto y erupción volcánica. Se modifica el requerimiento capital por el riesgo mencionado, de forma tal que se determine en función de la ubicación y tipo de bien asegurado, además se consideran, en el requerimiento, las condiciones del reaseguro por la porción cedida de dichos riesgos.

SUGESE 08-14 Reglamento de Registro de Productos

Modificación relacionada con variaciones en el contenido mínimo de la documentación contractual y técnica de los productos con coberturas de terremoto y erupción volcánica, que permitan la aplicación de la nueva normativa de solvencia para dichos riesgos, en particular los requerimientos de información al suscribir esas coberturas.

Además se incluyó la obligación de revelar en las condiciones generales de productos con coberturas catastróficas, un procedimiento diferenciado para la atención de reclamos para situaciones declaradas de emergencia nacional.

SUGESE 01-08 Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros

Algunos aspectos de este reglamento fueron modificados con el fin de mejorar el cumplimiento del país de los códigos de liberalización de la OCDE (el Código de Movimientos de Capital y el de Operaciones Invisibles) y coadyuvar en las condiciones de competencia del sector acorde con las buenas prácticas internacionales, específicamente:

- a. Se acotó el registro de proveedores transfronterizos a los casos contemplados en un tratado de libre comercio y cuando el proveedor haga oferta pública de seguros.
- b. Se modificó la redacción de algunos artículos para aclarar que los reaseguradores, los intermediarios de reaseguros y los servicios auxiliares de reaseguro no se registran.
- c. Se sustituyó el requisito de garantías financieras de proveedores transfronterizos por la renovación anual del registro.
- d. Se variaron los requisitos para el registro inicial de estos proveedores y establecieron los de la renovación.

Por su parte, para el cumplimiento de instrumentos legales de OCDE, se modificó el Anexo 1 de este reglamento, relacionado con la clasificación de los seguros por ramos y líneas, para incluir las líneas recomendadas por la organización: “misceláneos”, tanto para seguros personales como patrimoniales, y la línea de Salud a plazos mayores a un año.

SUGESE 08-14 Reglamento de Registro de Productos

Se eliminó el registro de póliza de seguros ofrecidas transfronterizamente, para ajustarse a las prácticas internacionales y, con el fin de un mejor cumplimiento de instrumentos legales de OCDE, se incluyó una definición mínima de terrorismo, la cual debe ser incorporada en las condiciones generales de la póliza en aquellos productos que incorporan coberturas por ese evento.

SUGESE 02-13 Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, en relación con el tratamiento del riesgo catastrófico

El CONASSIF en octubre de 2017 dispuso reformar la normativa de solvencia con la finalidad de adoptar una nueva metodología de cálculo del requerimiento de capital, y establecer una provisión técnica para las coberturas de terremoto y erupción volcánica, cuya entrada en vigencia se fijó para el 27 de enero de 2019.

En vista de observaciones recibidas de la industria al realizar pruebas sobre el efecto de la nueva metodología de cálculo del requerimiento de capital, las cuales estaban en análisis al cierre de 2018, así como, de la necesidad de procurar no generar mayores exigencias de capital en las entidades aseguradoras en la coyuntura económica

enfrentada al finalizar el año, el CONASSIF dispuso posponer la entrada en vigencia de esas disposiciones, hasta el 1 de abril de 2020. Esta posposición se dio mediante cambios en las disposiciones transitorias de la reglamentación de solvencia.

e.- Reglamentos conjuntos para las entidades supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

Acuerdo SUGEF 14-17 Reglamento general de gestión de la tecnología de información

Establece los requerimientos mínimos para la gestión de la tecnología de información (TI) que deben cumplir las entidades supervisadas y reguladas del sistema financiero costarricense, el cual incluye componentes relevantes y vigentes tales como la Gestión de TI, la necesidad de control de TI y Supervisión Basada en Riesgos.

Acuerdo SUGEF 32-10 Reglamento general de auditores externos

Se consideró oportuno y necesario reforzar el marco regulatorio de inscripción y desinscripción en el Registro de Auditores Elegibles, en aras de que los profesionales inscritos en dicho registro cuenten con las competencias, presenten la documentación necesaria y conozcan los motivos de desinscripción del registro. Asimismo, se determinó necesario hacer la distinción de los requerimientos y obligaciones que aplican específicamente para los auditores externos que prestan servicios a los entes supervisados sobre Tecnología de Información en relación con los auditores externos que prestan servicios sobre auditoría financiera o de cumplimiento de Ley 8204 o Riesgos.

Acuerdo SUGEF 30-18 Reglamento de Información Financiera

Tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), considerando tratamientos prudenciales o regulatorios contables, así como la definición de un tratamiento o metodología específica cuando las NIIF proponen dos o más alternativas de aplicación. Asimismo, establece el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias.

Reglamento sobre el procedimiento de Intercambio de Información entre las Superintendencias del Sistema Financiero Nacional

El objetivo de este reglamento es establecer un mecanismo general que regule y promueva el intercambio de información entre las Superintendencias del Sistema Financiero adscritas al BCCR. Lo anterior con la finalidad de facilitar el ejercicio de las facultades que les competen y facilitar la ejecución de procesos de supervisión conjuntos.

3.2 Nombramientos de Superintendentes y otros funcionarios

En relación con la función del CONASSIF de nombrar y remover Superintendentes, me correspondió participar en los procesos de búsqueda y nombramiento de los Superintendentes durante este periodo. En este contexto, participé de las deliberaciones relacionadas con los siguientes nombramientos:

- nombramiento de la señora María Lucía Fernández Garita, como Superintendente General de Valores.
- nombramiento de la señora Rocío Aguilar Montoya, como Superintendente General de Entidades Financieras.
- nombramiento del señor Tomás Soley Pérez, como Superintendente General de Seguros.
- nombramiento del señor Bernardo Alfaro Araya, como Superintendente General de Entidades Financieras.

3.3 Intervención de entidades financieras reguladas por las Superintendencias

Mediante artículo 4 del acta de la Sesión 1385-2017, celebrada el 22 de diciembre de 2017, el CONASSIF ordenó la intervención del Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), con el fin de velar por la estabilidad, solidez y buen funcionamiento del Sistema Financiero, así como de los recursos públicos que mantenía la entidad bancaria; y consecuentemente, tomó posesión de todos los bienes de la mencionada entidad, para administrarlos como mejor conviniera a los intereses públicos.

Durante los últimos meses de 2017, el BCAC empezó a mostrar un significativo deterioro en el comportamiento de sus indicadores financieros, dando como resultado que al 30 de noviembre del 2017, las áreas de Activo, Rentabilidad y Liquidez se ubicaron en irregularidad financiera nivel tres, con lo cual esa entidad bancaria se ubicó en grado de irregularidad tres. Asimismo, la situación patrimonial del Banco se deterioró desde mayo del 2017.

Este proceso de intervención finalizó a raíz de la publicación de la “Ley de Fusión por Absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago por el Banco de Costa Rica”, Ley N° 9605, en La Gaceta N° 172, alcance 165, del 19 de setiembre de 2018. Dicha Ley decretó la fusión del BCAC y el Banco de Costa Rica (BCR), mediante la cual este último absorbió al primero y continuó su existencia jurídica como entidad prevaleciente. Consecuentemente, como resultado de esta fusión, el BCAC se extinguió como persona jurídica, y su patrimonio neto se trasladó al BCR.

En cuanto al resto de entidades supervisadas por la SUGEF y las entidades supervisadas por las otras tres Superintendencias, no se realizaron intervenciones durante mi gestión como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

3.4 Sistema de Control Interno Institucional

En línea con el mantenimiento y mejoramiento del ambiente de control interno, desde el año 2009 se encuentra en funcionamiento un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo y mecanismo facilitador de la gestión de la Auditoría Interna del Consejo, el cual está integrado por un mínimo de dos directores del Consejo, uno de los cuales es su presidente. Al respecto, desde el 31 de enero del 2017 formé parte de dicho Comité.

En seguimiento a lo anterior, como miembro del Consejo y del Comité, revisé y aprobé los informes de la Auditoría Interna del CONASSIF. Asimismo, en conjunto con los demás miembros del Consejo, conocí los planes anuales de trabajo de dicha dependencia. Igualmente se conocieron las autoevaluaciones de los sistemas de control interno institucionales y las acciones emprendidas para establecer, mantener, mejorar y evaluar el control interno.

Cabe indicar, que en año 2018 el Comité de Auditoría conoció una nueva versión del Código de Ética de la Auditoría Interna del CONASSIF, en la cual se realizaron nuevos formatos de las declaraciones juradas, actualización de los valores como resultado de la elaboración del planeamiento estratégico 2019-2023, así como incorporación del tema de la neutralidad política, entre otros, lo anterior como complemento a las buenas prácticas de gobierno corporativo en materia de ética.

3.5 Aspectos Presupuestarios y de Planificación

En materia presupuestaria debe hacerse el señalamiento de que siempre se ha procurado establecer criterios de razonabilidad y racionalización del gasto de las Superintendencias y del propio Consejo.

En adición al punto anterior, conviene destacar que el CONASSIF, según acuerdo del artículo 9 de la Sesión 1307-2017 y el artículo 7 de la Sesión 1308-2017, dispuso mi nombramiento como miembro del Comité Permanente de Presupuesto, Gestión de Riesgo y Evaluación Institucional, el cual posteriormente pasó a llamarse Comité Permanente de Presupuesto y Evaluación Institucional, creándose un Comité de Riesgos (se desarrollará más adelante). En dicho Comité trabajé en las tareas asignadas en el área presupuestaria, de medición del desempeño, costeo, seguimiento de acuerdos, temas de control interno, entre otras.

Es importante indicar, que el este Comité revisó detalladamente los presupuestos de cada una de las Superintendencias, Auditoría Interna y Despacho CONASSIF los cuales se realizaron en apego a la normativa establecida por los entes rectores, además como

miembro del CONASSIF participé en el análisis y discusión de los presupuestos anuales y los Planes Operativos Institucionales.

El Comité de Presupuesto y Evaluación Institucional le da seguimiento a los acuerdos asignados por el Consejo a las Superintendencias, el Comité de Superintendentes, los Asesores, la Presidencia del CONASSIF, el Banco Central de Costa Rica y a la Auditoría Interna. Mediante el análisis y revisión de los mismos se ha logrado mejorar los tiempos en el cumplimiento de los encargos, cada entidad responsable rinde cuentas apropiadamente y está encargada de cumplir las fechas de entrega previamente establecidas, dado lo anterior se visualiza una mejora considerable en el control y manejo de los acuerdos por parte del Consejo.

Finalmente, y mientras este Comité mantuvo funciones relacionadas con la gestión de riesgos, participé en el seguimiento de las medidas y los planes de acción de los hallazgos, debilidades o eventos de riesgos encontrados en el CONASSIF, de acuerdo a los informes de control interno, el Índice de Gestión Institucional (IGI) y Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucionales (SEVRI).

3.6 Comité de Riesgos

Tras un esfuerzo impulsado por el anterior Comité Permanente de Presupuesto, Gestión de Riesgo y Evaluación Institucional, según acuerdo del artículo 5 de la sesión 1401-2018 y acuerdo del artículo 12 de la sesión 1402-2018, ambos del 27 de febrero de 2018, el Consejo dispuso crear el Comité de Riesgos, con el objetivo de asegurar que se realice una eficaz gestión de riesgos institucionales en el Consejo y las Superintendencias.

Ligado a lo anterior, en las mismas fechas, el CONASSIF aprobó del Sistema de Gestión Integral de Riesgos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, política que mejoró significativamente la orientación de la gestión de riesgos operativos en las diferentes institucionales, permitiendo ubicar al SEVRI como un mínimo dentro del modelo de gestión.

Durante mi periodo fui director fundador del Comité de Riesgos y estuve involucrado en la supervisión de la ejecución de la hoja de ruta de implementación del plan de trabajo para actualizar la gestión de riesgos operativos, dada la nueva estructura del gobierno y la reciente política. Destaco el diseño de las herramientas de gestión de riesgos, el análisis de los informes parciales (de avance), el cual se llevó a cabo en el último trimestre del 2018 y la coordinación interinstitucional del Comité.

El trabajo que se ha realizado representa el inicio de un cambio de paradigma en cuanto a lo que debe ser una efectiva gestión de riesgos, que a su vez debe coadyuvar a la toma de decisiones informadas. Considero que el desarrollo del nuevo modelo de trabajo se fortalecerá durante el 2019 y deseo que continúe avanzando.

Por último, destaco que los esfuerzos en esta materia se llevaron a cabo sin agregar recursos o costos significativos, teniendo muy presente el riguroso análisis costo-beneficio que debe estar en todas las actividades que administren recursos públicos.

3.7 Principales logros y asuntos relevantes

3.7.1 Plan estratégico del sistema de supervisión financiera para el periodo 2017 al 2021

En las sesiones 1303-2016 y 1304-2016, celebradas el 20 de diciembre del 2016, el CONASSIF aprobó el plan estratégico para el periodo 2017-2021, así como la Misión y Visión del Sistema de Supervisión Financiera.

A pesar de que esta aprobación fue previa a mi ingreso al CONASSIF, contribuí en el desarrollo de los objetivos institucionales aprobados a finales del 2016, a saber:

- i) Objetivo 1: establecer la regulación y supervisión que coadyuve a la estabilidad y solvencia del sistema financiero.
- ii) Objetivo 2: velar por los intereses de los consumidores de servicios y productos financieros.
- iii) Objetivo 3: velar por el eficiente, transparente e íntegro funcionamiento de los mercados financieros.
- iv) Objetivo 4: promover la mejora continua mediante la integración y homogenización de procesos basados en altos estándares tecnológicos.

La aprobación del plan estratégico del sistema de supervisión financiera buscó comunicar el plano general para el desarrollo de la regulación y supervisión; y se trató del primer gran paso en este nuevo esfuerzo estratégico.

En este sentido, durante mi permanencia como miembro del Consejo, los Órganos de Desconcentración Máxima (OMDs) desarrollaron un alineamiento de los planes estratégicos de cada una de ellas, valorando elementos como indicadores, metas, acciones y riesgos estratégicos, relacionados con sus objetivos estratégicos institucionales (ver punto 3.7.2).

Asimismo, con la dirección del Consejo, se desarrollaron y aprobaron herramientas de monitoreo al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

3.7.2 Aprobación de los planes estratégicos de las cuatro Superintendencias para el periodo 2019-2023.

En la sesión 1419-2018 del CONASSIF, del 29 de mayo de 2018, formé parte del grupo de directores que aprobó el plan estratégico 2019-2023 de la SUGEVAL.

Posteriormente, siguiendo reuniones y análisis para ordenar y orientar los proyectos estratégicos del resto de Superintendencias, en las sesiones 1454-2018 y 1455-2018 del 23 de octubre de 2018, brindé mi aprobación a los planes estratégicos 2019-2023 de la SUGEF, la SUGESE y la SUPEN.

Lo anterior fue un paso clave desde el punto de vista táctico, tanto para las Superintendencias como para el Consejo, ya que permitió revisar y alinear los ejes estratégicos de las entidades supervisoras a los objetivos institucionales del Sistema de Supervisión Financiera (establecidos desde el CONASSIF) para un mismo periodo. Adicionalmente, este logro facilitará sin duda el seguimiento y la comparabilidad de los distintos esfuerzos en las Superintendencias en los próximos años.

3.7.3 Mejora de la gestión de riesgos operativos en el CONASSIF y las Superintendencias.

En el primer trimestre de 2018, el Consejo dispuso crear el Comité de Riesgos y aprobar el Sistema de Gestión Integral de Riesgos del CONASSIF, aspectos que mejoraron significativamente la orientación de la gestión de riesgos operativos en las diferentes instituciones supervisoras.

Lo anterior es considerado un logro de mi gestión, ya que fui director fundador del Comité de Riesgos y estuve involucrado en la supervisión de la ejecución de la hoja de ruta de implementación del plan de trabajo para actualizar la gestión de riesgos operativos, dada la nueva estructura del gobierno y la reciente política.

Esta iniciativa tiene camino por delante, por lo que no es un proyecto finalizado, no obstante, ha madurado rápida y eficientemente, por lo que me complace haber podido contribuir con esta propuesta de mejora, la cual fortalece el marco de gobierno corporativo del Consejo y las Superintendencias.

3.7.4 Mejoras normativas.

En relación con la normativa aprobada durante mi permanencia como miembro del Consejo, deseo resaltar las siguientes por su trascendencia para el sistema financiero o para un sector específico:

Acuerdo SUGEF 22-18, Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras: establece de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los criterios de idoneidad mínimos que deben ser aplicados a los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las entidades financieras y de las empresas controladoras de los grupos y conglomerados financieros.

Inclusión de las Asociaciones Solidaristas dentro del perímetro de regulación de la SUGEF: inclusión de cinco asociaciones solidaristas dentro de los entes fiscalizados por SUGEF, en el plazo de 24 meses contado a partir del 21 de diciembre de 2018.

Reglamento de Gestión de Activos: la normativa del régimen de inversiones para los regulados de SUPEN fue actualizada respondiendo a los cambios producidos en los mercados financieros globales; a la necesidad de procurar mejores rendimientos con niveles de exposición a los riesgos, acordes a las características de los fondos; y a las mejores prácticas internacionales en la administración de inversiones y créditos de los fondos de pensiones.

Acuerdo SUGEF 30-18 Reglamento de Información Financiera: se actualizaron las normas contables tomando como referencias las versiones más actualizadas de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

3.8 Estado de cumplimiento de órdenes o recomendaciones de la Contraloría General de la República u otros órganos externos

A la fecha no se me han reportado asuntos pendientes de atención respecto de la Contraloría General de la República o de otros órganos de control Externo.

3.9 Reformas legales pendientes

Desde el año 2005 la SUGEF y el CONASSIF han discutido la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, específicamente en el tema de la supervisión de los grupos financieros, con el objetivo de crear un marco legal que permita una apropiada supervisión consolidada de los grupos financieros, tanto desde la perspectiva territorial (subsidiarias no domiciliadas de intermediarios locales) como de operaciones o servicios de naturaleza financiera fuera del ámbito de cobertura de las regulación y supervisión actual.

En los últimos años en la Asamblea Legislativa se han tramitado varios proyectos de ley en esta materia, no obstante, pese a los esfuerzos de la SUGEF y del Consejo han sido archivados o no se ha logrado avanzar en su discusión.

Por tanto, la SUGEF tomó la tarea de trabajar en nuevo proyecto de Ley de Supervisión Consolidada que sea más acorde a los principios y las mejores prácticas internacionales en materia de supervisión consolidada, se adapte a la estructura y evolución actual del sistema financiero y dote a los reguladores de potestades más amplias para realizar sus tareas de supervisión de manera más efectiva y completa. Este proyecto estará siendo remitido en las próximas semanas a la Asamblea Legislativa para su trámite respectivo.

Una situación similar ha pasado con varias iniciativas legislativas en materia de seguro de depósitos y resolución bancaria, por lo que el CONASSIF, la SUGEF y el BCCR trabajaron en la redacción de una nueva iniciativa para el establecimiento de un seguro de depósitos y resolución bancaria, como parte integral de la red de seguridad financiera, la cual es necesario impulsar con el fin de contribuir a reducir tanto el riesgo individual de muchas entidades, como el riesgo del sistema financiero en general.

Una ley en este sentido debería cubrir a todos los intermediarios financieros, lo cual ayudaría a nivelar la cancha entre la banca pública y la estatal, mejoraría la competencia, reduciría el riesgo país, incrementaría la eficiencia y contribuiría a mantener la estabilidad del de todo el sistema financiero.

El hecho de que los bancos del Estado contribuyan con un fondo, ayudaría a disminuir la contingencia fiscal significa la garantía estatal a sus depósitos para el Ministerio de Hacienda, el Banco Central y la población en general. Además, un fondo de depósitos que cubra todos los bancos, es un requisito para la entrada de Costa Rica a la OCDE.

Por otra parte, es necesario modificar la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV), para incorporar los siguientes aspectos:

- a) En los artículos 22 y 23, a efecto de organizar un mercado mayorista electrónico de deuda pública, responsabilidad que el Banco Central de Costa Rica puede realizar con propiedad, como lo han hecho otros bancos centrales en otros países. La ausencia de un mercado secundario mayorista de deuda pública que le brinde liquidez al mercado y que permita generar una curva de rendimientos que refleje verdaderos precios de mercado, es una barrera de larga data en el país. Esa condición de atraso es atribuible a que la ley mantiene el mercado secundario como reserva de la bolsa de valores y sus miembros. En efecto, el Art. 22 de la LRMV establece que *"Los mercados secundarios de valores serán organizados por las bolsas de valores, previa autorización de la Superintendencia"*. Asimismo, el artículo 23 de esa misma Ley establece que *"Las compraventas y los reportos de valores objeto de oferta pública deberán realizarse por medio de los respectivos miembros de las bolsas de valores"*. Con la reforma de estos artículos se logrará separar los mercados minoristas, como las bolsas de valores, donde la mayor parte de las operaciones se realizan entre participantes individuales y por montos accesibles a inversionistas individuales; y el mercado mayorista, cuyos participantes directos sean entidades capitalizadas, como bancos, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, mutuales, asociaciones solidaristas, fondos de pensiones, fondos de inversión, compañías aseguradoras e instituciones públicas. También podrían integrarse puestos de bolsa que tengan el capital mínimo requerido para participar en un mercado mayorista.
- b) Otra reforma complementaria a la LRMV tiene que ver con la integración del principio de *"Jurisdicción reconocida"*. Este principio es importante porque le abrirá paso a la bolsa de valores para establecer relaciones con otras bolsas de valores, como el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA-integración de las bolsas de valores de Colombia, Chile, Perú y México) y al proyecto AMERCA, alianza electrónica de las bolsas de valores de Costa Rica, El Salvador y Panamá, entre otras.

Asimismo, se podrá cumplir con uno de los requerimientos de la IOSCO en la materia.

- c) En el Artículo 174, referente a la integración del CONASSIF, es indispensable agregar un párrafo al final de este artículo para que en caso de renuncia o de vencimiento del nombramiento de cualquier miembro del Consejo, y este no ha sido sustituido en un plazo de treinta días hábiles, este órgano colegiado pueda sesionar válidamente sin ese miembro. Esta propuesta es una de varias reformas planteadas por el Consejo y tiene como propósito subsanar lo siguiente. En las sesiones del Consejo, referidas a temas de la Superintendencia de Pensiones, se adiciona un miembro nombrado por la junta directiva del Banco Central de Costa Rica, con base en una terna propuesta por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Dada la poca frecuencia de reuniones de esa Asamblea, usualmente la aprobación de la terna se demora mucho tiempo, afectando la adopción de acuerdos importantes para el sector.

Por otra parte, el artículo 132 inciso d) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558, establece que la divulgación de información de interés público debe ser aprobada por el Consejo por unanimidad. A todas luces, esa norma tiene roces de inconstitucionalidad, pues otorga poder de veto en ese ámbito a cualquier miembro del CONASSIF. Esa condición debe modificarse para que sea por mayoría calificada (5 miembros). Lo anterior cobra relevancia en materia de promover la transparencia y la competencia del mercado financiero. En ese contexto, una meta necesaria del Consejo es aprobar la divulgación de información financiera relevante de las entidades supervisadas por la SUGEF, como los indicadores de suficiencia patrimonial y de liquidez.

Finalmente, y tal vez de la mayor relevancia, es realizar una discusión técnica sobre la organización institucional de la supervisión y regulación del sistema financiero costarricense y su transformación en una estructura más simple. A mi juicio es conveniente consolidar las cuatro superintendencias en una estructura más funcional, en no más de una o dos superintendencias. Asimismo, también sería beneficioso acordar la conversión de las Financieras en Bancos, y generar un proceso de mayor capitalización de todas las entidades del sector, incluyendo cooperativas de ahorro y crédito, en el marco de la implementación de Basilea III.

3.10 Otros asuntos de relevancia

Proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE: apoyé mediante el análisis y aprobación de los documentos elaborados por Despacho del CONASSIF y las Superintendencias como parte de este proceso.

Supervisión Basada en Riesgos: durante mi gestión apoyé decididamente los proyectos de las Superintendencias con el fin de adoptar la Supervisión Basada en Riesgos (SBR), en este sentido, considero que durante los años futuros, es muy importante acelerar la implementación de dicho enfoque de supervisión.

En este sentido, es necesario aprobar los marcos normativos y las estructuras institucionales que permitan a los supervisores y a los supervisados hacerle frente a este cambio de enfoque de supervisión. Los modelos a implementar deberán considerar el tamaño y complejidad de la entidad y realizarse con una visión prospectiva antes de que dichos riesgos puedan afectar la situación financiera y operativa de la empresa.

4.- DECLARACIONES DE BIENES ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Durante mi periodo hice la declaración inicial de bienes y presenté la declaración anual correspondiente. Asimismo, la declaración final la estaré presentando dentro del tiempo de ley ante la misma Contraloría.

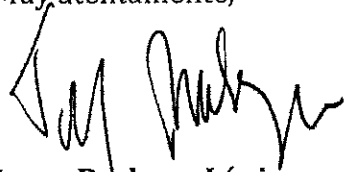
5.- ENTREGA DE ACTIVOS

A la fecha no cuento ningún activo asignado que sea propiedad del CONASSIF o del Banco Central de Costa Rica.

6.- PALABRAS FINALES Y AGRADECIMIENTO

Finalmente, deseo agradecer profundamente el apoyo que recibí durante mi gestión, tanto como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por parte de mis colegas Directores, Superintendentes e Intendentes, Auditor Interno, Asesores y de los compañeros de los equipos técnicos del Consejo y de los órganos de supervisión.

Muy atentamente,



Jorge Barboza Lépiz
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
Enero 2017-Marzo 2019

Cc: Secretaría CONASSIF

Cc: Departamento Gestión del Factor Humano, Banco Central de Costa Rica

Cc: Asesoría Legal CONASSIF